



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 25 de septiembre del presente año, la abogada designada como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso, allegó certificados emitidos por diferentes despachos judiciales, con el fin de demostrar que actúa como abogada de oficio dentro de cinco procesos.

Calarcá Quindío, 10 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00022-00**

Interlocutorio: 2065

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA
AUTO	: ACEPTA EXCUSA – NOMBRA CURADOR

En atención al memorial radicado por la abogada **JULIANA CARO UVA**, en el cual, de conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, acredita en debida forma que actúa como abogada de oficio dentro de cinco (05) procesos, para lo cual allegó prueba sumaria de ello; este despacho aceptará su negativa. En consecuencia, se nombrará nuevo auxiliar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la abogada **JULIANA CARO UVA**, tendiente a no aceptar el ejercicio como curador ad litem del señor **CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del señor **CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA**, al abogado **JONATAN ECHEVERRI ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.324.073 y portador de la tarjeta profesional Nro. 372.552; el cual podrá ser localizado al correo electrónico echeverrialvj@gmail.com

Se advierte que, deberá ejercer como defensor de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptado el nombramiento, remítase copia del expediente digital al mencionado profesional, a fin de que asuma la representación del demandado dentro del presente proceso, en el estado en el que se encuentra el mismo.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 152 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1e2883917028903e6c1d5a416ba1a98d729321977089aa7716c0d28b3b3df8**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**